

**COMPañÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "DIAESTRANS" S.A.**
**CONVOCATORIA**

Convócase a Junta General Extraordinaria a los Señores Accionistas de la compañía de Transporte Escolar e Institucional DIAESTRANS S.A. a realizarse el día Sábado 5 de Agosto del 2006, a las 9:00 horas, en la oficina de la Compañía, ubicada en el Conjunto Villas Real, Sector San Bartolo calle Palenque local 18, de la ciudad de Quito, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Constatación del Quórum
- 2.- Lectura y Aprobación del Acta anterior
- 3.- Informe de Administradores por el año 2005
- 4.- Informe de Comisarios por el Ejercicio Económico 2005
- 5.- Lectura y Aprobación del Balance, Anexos y Estados Financieros del Ejercicio Económico 2005
- 6.- Aprobación del destino de Utilidades del Ejercicio 2005
- 7.- Resolución sobre la anulación de los títulos accionarios que corresponden a emisiones anteriores, conforme al respectivo reglamento, y entrega de los nuevos títulos accionarios.
- 8.- Elección de Administradores y Comisiones y
- 9.- Elección de Comisarios Principal y Suplente

Se convoca de manera especial al Sr. Hugo Manuel Cali Guamán comisario principal y Sr. Juan Miguel León Ábarca comisario suplente.

Atentamente,

Sr. Nelson F. Erazo O.  
Presidente

Sr. Nelson A. Andino R.  
Gerente General

AR/50284/cc

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**
**EXTRACTO**
**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PLYWOOD ECUATORIANA S.A.**

Se comunica al público que la compañía PLYWOOD ECUATORIANA S.A., aumentó su capital en US\$ 130.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de junio del 2006. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 06.Q.IJ. 2540 de 18 JUL. 2006

El capital actual suscrito es de US\$ 1'130.000,00 y está dividido en 1'130.000 acciones de US\$ 1,00 cada una.

Quito, 18 JUL. 2006

**Dr. José Aníbal Córdova Calderón**  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AR/50281/oc

del 2006, las 14H03.- VISTOS.- VISTOS: En virtud del sereno realizado y en calidad de Jefe Titular de la Judicialura, avoco conocimiento de la presente causa En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite en Juicio VERBAL SUMARIO. En consecuencia, entréguese copia de la demanda y providencia en ella recaída al señor FRANCISCO REYES PUJOL Citecel al demandado mediante tres publicaciones realizadas en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil confidado, puesta que con juramento declara la actora sobre el desconocimiento del actual paradero o residencia del demandado. Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Téngase en cuenta el casillero y domicilio judicial designado por la actora.- Actúe la Dra. Norma Almeida Espinel, en calidad de Secretaria encargada mediante Memorando No 937/DDP/STV de 18 de Mayo del 2006.- Notifíquese.- f) Dr. Germán González del Pozo. (JUR7). Lo que le comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones dentro del perímetro legal. Dra. Norma Almeida Espinel SECRETARÍA (E) Hay firma y sello AC/2048352/1F

**R. DEL E.**  
JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO JUDICIAL CITACIÓN JUDICIAL: A JOSE SALVADOR SANCHEZ MILLAN, CON LA SIGUIENTE ACTOR: Martha Maruxia Cevallos Santona por medio de su apoderado Dr. Diego Ernesto Yépez. DEMANDADO: José Salvador Sánchez Millán OBJETO: Amparado en el Art. 110 causal décimo primera, inciso primero del Código Civil, demandando el divorcio a fin de que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que une a los cónyuges. TRÁMITE: Verbal Sumario CUANTÍA: INDETERMINADA FECHA DE INICIACIÓN: 16 de febrero del 2006. NUMERO DE CAUSA: 161-2006 DOMICILIO LEGAL.- Casilla Judicial No. 2423 Dr. Diego Ernesto Yépez. TRAMITA: Ab. Manuel Salazar Puentecruz. JEFES DE LA CAUSA: Dr. José Martí-

dencia anterior. La demanda que antecede es clara, precisa y completa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta al trámite VERBAL SUMARIO. En lo principal, CÍTESE al demandado, señor LUIS JAIME CALAHORRANO CAMINO con la copia de la demanda y este auto, de acuerdo al juramento rendido por la parte actora de su declaración por DESCONOCER DOMICILIO DEL DEMANDADO, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87 de la nueva codificación del Código de Procedimiento Civil, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de los que se edita en esta ciudad de Quito. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 275 señalado por la peticionaria para recibir futuras notificaciones, así como también la autorización que le confiere el Dr. EDMUNDO VACA BURNEO, para que la represente en esta causa. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE. OTRA PROVIDENCIA JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 21 de Junio del 2006, las 11H03.- Agréguese a los autos el escrito presentado. En atención al mismo, por secretaría confírese el extracto judicial para las publicaciones por la prensa solicitado por la actora. NOTIFÍQUESE.-

Lo que le comunico a usted para los fines de ley. Le prevengo de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir futuras notificaciones. Lo certifico. LCDO. JORGE MIER BURBANO, SECRETARIO 23 DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay firma y sello AC/2048351/1F

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR PABLO GIOVANNI ARIAS MORALES. ACTOR: IRINA ELIZABETH MARIN LUNA DEMANDADO: PABLO GIOVANNI ARIAS MORALES. JUICIO DE DIVORCIO No. 0373-2006-M.S. FUNDAMENTO: ARTICULO 110 CAUSAL II DEL CODIGO CIVIL. CUANTIA INDETERMINADA ABOGADO DEFENSOR: DR. ERICK CARRERA L. CASILLERO JUDICIAL No. 4049 JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 30 de Mayo del 2006, las 16H08.- VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal y en virtud de que el actor ha dado cumplimiento a la providencia que antecede, se